

VII

A PROPOSITO DE LA RECONSTRUCCION DEL MEJOR MANUSCRITO DE LA «HISPANA»*

Varios son los problemas que se plantean respecto a la colección canónica Hispana: Su autor, su origen, su formación (Vid. estado de la cuestión y bibliografía en Feine, *Kirchliche Rechtsgeschichte*, 85; Van Hove, *Prolegomena*, 280). Tales cuestiones tienen relación entre sí, de manera que cuanto se dilucide sobre una, repercute en la otra, y a su vez las conclusiones que se extraigan o deduzcan del estudio de todas o cualquiera de estas cuestiones, vertirá su contenido sobre el gran sistema general del estudio histórico, modificándole, rectificándole o ampliando su horizonte técnico (interno) y cultural (con relación a las demás ciencias).

Un tanto descuidado se advierte en los tratados y manuales de Historia del Derecho canónico la atención a un tema que pudiera ser punto medio y, por tanto, escalón o elemento de más estrecho enlace entre las clásicas cuestiones agitadas (autor, origen, etc., de la "Hispana") y el gran sistema de todo el estudio histórico canónico. Tal tema mejoraría a la vez, en parte, el método para el logro de un mejor sistema y acaso sirviera para aclarar los problemas clásicos controvertidos. Tal tema no aparece tratado en su íntima médula o raíz, sino en sus aspectos superficiales, en las obras generales, porque las monografías no se han ocupado de él.

Se trata del estudio comparativo de la composición interna de las primitivas colecciones canónicas, partiendo de lo inmediato y elemental, es decir, sin previa concepción de plan de cuestiones o problemas que hayan suscitado los conceptos generales, las escuelas doctrinales, y el estudio de los institutos.

En cuanto a tal tema conviene no quedarse en la formación de la colección y su orden de materias, sino que hay que partir, como cuestión fundamental, de la indicación que hacen algunos coleccionadores en sus prefacios: qué clase de documentos incluyen, que los fraccionan en párrafos y les ponen títulos o epígrafes, de lo cual

* CARLOS GARCÍA GOLDÁRAZ: *El Codice Lucense de la Colección Canónica Hispana*. Tres volúmenes. Consejo Superior de Investigaciones científicas, Delegación de Roma, 1954.

arranca un sinúmero de cuestiones: distribución del contenido de la colección, verdadero orden de materias, madurez cultural, preocupaciones de época, tendencias, etc., que van a encontrarse con el enfoque que ahora se da al estudio de las colecciones. Comoquiera que tal investigación que aquí se señala es comparativa, necesariamente, para que obtenga su fruto no ha de limitarse, por ejemplo, a la Hispana sola.

Si comparamos así la "Hispana" con las colecciones cercanas, veremos que, dentro de la categoría de los títulos resumen (no "a priori" como en las colecciones gregorianas o presentando cuestiones como Graciano), la "Hispana" supera a Ferrando, a Dionisio—Cresconio y a los "*Statuta Ecclesiae Antiqua*". resolviendo el aparente desorden de estas colecciones, sobre todo de Cresconio, por el procedimiento de en vez de agrupar varios textos bajo el epígrafe o título de uno cualquiera de los fragmentos, conservar todos los títulos, ampliándolos a veces (*excerpta*), formular uno más genérico (*titulus*) que los abarcara y a su vez redactar otro superior que comprendiera a varios genéricos (*liber*). El dar con esta solución requiere no sólo que el estadio histórico lo reclame, sino que la mentalidad preclara de un gran conocedor del Derecho canónico univercial responda a las necesidades de la época. Tal manera de coleccionar puede ponernos en la pista sobre el autor de la colección, sobre las previsiones o plan de este y sobre las preocupaciones de su tiempo.

¿Qué autor o personaje usa esa estructura en otras obras?

La "Hispana" con sus "excerpta" en orden sistemático resuelve muchas dificultades, aunque la distribución de algunos textos indica que la inmediata intención práctica de atajar el mal prevalece todavía a veces sobre el punto de vista metódico de perfilar instituciones. Véase, por ejemplo, el título primero del libro primero "De institutionibus clericorum" (*liber*), "De quibus non sunt clerici ordinandi" (*titulus*). "De nescientibus litteras et partem corporis imminutis", "Decretum Gelasii generale Tit. xviiij, epla Lxxxiiiij (excerptum sexto; este título comprende aproximadamente 55 excerpta). Otro ejemplo: Las disposiciones sobre matrimonios mixtos se encuentran no en la parte dedicada a matrimonio, sino en la dedicada a herejía, no en el "liber quintus", sino en el "nonus". En colecciones anteriores, la materia sobre herejía se halla contenida en la primera parte.

Referidas estas consideraciones a la Hispana sistemática, insisto en mi promesa de exponer cómo las colecciones cronológicas llevan en sí el germen de la disposición en sistema (vid. este ANUARIO 1955, págs. 855 y sigs. y 894. Respecto al carácter y trascendencia de la Hispana cronológica, con notas para la reconstrucción de sus diversas redacciones, así como sobre la redacción sistemática,

vid. García Gallo, *Hist. del Derecho español*, ed. 1943, I, páginas 354 y sigs.).

Cualquier tipo de estudio que se quiera hacer sobre fuentes y colecciones necesita unas ediciones críticas y depuradas que presenten el primigenio texto de la colección, a ser posible, y las variantes que en el ciclo de su formación y difusión haya experimentado. He aquí la utilidad básica e instrumental (Goldáraz, opus recensitum, I, 144), de este nunca bien encomiado género de investigación que consiste en elaborar una edición crítica (vid. Ariño Alafont, *Edición crítica de la... Hispana*, en Rev. Esp. Derecho canónico, 1946, 95) y a veces previamente en reconstruir algún manuscrito o Códice que a ella sirva (Goldáraz, op. recensitum I, 36), máxime, si ha tenido la consideración de comúnmente estimada.

Junto con la edición usual del español Francisco Antonio González (P. L. 84) será imprescindible contar desde ahora con la bella y laboriosa reconstrucción que de parte del desaparecido manuscrito Lucense "réputé le plus complet" (Le Bras, prólogo a la obra de Goldáraz I, 9), hace el ilustre jesuita español P. García Goldáraz.

Con buenos elencos de fuentes (Códices) y de bibliografía, con sumario general, cuadros, índices, estudio introductivo y notas a pie de página la obra del P. Goldáraz nos presenta manejable y de moderna factura parte del texto reconstruido de la Hispana.

En cuanto se refiere a la leyenda versificada que precede a los libros, a los índices de estos, a sus títulos y "excerpta" transcribe Goldáraz el ms. 4887 de la Biblioteca Vaticana que contiene el trabajo enviado a Gregorio XIII, para la corrección del Decreto de Graciano, por el Arzobispo Quiroga, de Toledo, a cuyas órdenes y servicio trabajó Juan Bautista Pérez, autor de los manuscritos Vat. 4887 y Vat. 4888.

En cuanto a los textos conciliares, dado que Pérez declara (Vid. Goldáraz, opus recensitum, III, 29); haber registrado las diferencias del Códice Lucense con respecto a la colección de concilios de Surius, Goldáraz, sirviéndose del citado manuscrito de variantes de concilios hispanos, modifica el texto de Surius, reapareciendo así íntegramente los concilios españoles, según el Códice Lucense. Señala Goldáraz las rectificaciones con caracteres de letra más distanciados. Respecto a los concilios ajenos a España, Goldáraz transcribe las notas de Juan Vázquez del Marmol en "*España Sagrada*" XL, 301. Añade, además, la transcripción del interesantísimo manuscrito Vaticano 4888, también de Pérez, que comprende unos veinte concilios españoles de antes y después de la invasión árabe, y las variantes de ocho concilios africanos con respecto al Códice Gótico-Soriense.

En cuanto a las decretales, Pérez hace constar expresamente que ya se hallaban impresas (Vid. Goldáraz, op. rec. III, 23 y 27)

e implícitamente advierte que no entra en su trabajo la investigación requerida (Vid. en cuanto al requerimiento, Goldáraz op. rec. I, 86, siguientes y 143), si bien añade que a tenor de los manuscritos pueden enmendarse las impresas en muchos pasajes. Así la reconstrucción del P. García Goldáraz deja fuera las decretales, además de los concilios no hispanos. Huelga decir cuán loable hubiera sido la reconstrucción de las epístolas pontificias, o que al respecto el Padre Goldáraz hubiera hecho unas consideraciones a la vez que justificara no haber podido llevar a cabo tal labor, dado el plan de su trabajo y los medios de que dispuso.

La inmensa tarea de los Obispos de Roma, Dámaso, Siricio, Inocencio, León, Gelasio, Hormisdas, Gregorio y otros (Feine, op. cit. 86), decide que al pasar sus documentos epistolares a las colecciones, formando "corpora conexa" con los concilios, el Derecho pontificio adquiriera dimensión universal. Bien es de advertir que el hecho de tal inclusión respondía al principio de que no podía menos de ser hecha, tratándose de decisiones respuestas y admoniciones de los Sucesores de Pedro.

Esta deficiencia apuntada, de una referencia a las decretales que integran la Hispana y la falta de un índice analítico-alfabético no merman el mérito de la obra del P. Goldáraz, que de tanta utilidad nos servirá a cuantos amamos al Derecho canónico y a su Historia de modo especial.

PABLO PINEDO
Doctor en Derecho